



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 003/2022

Lic. Edwin Condori Aguilar  
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Llallagua - Potosí

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 58 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), crea el Impuesto anual a la Propiedad de Vehículos Automotores, que grava la propiedad de vehículos automotores registrados en la jurisdicción municipal y ejercidos al 31 de diciembre de cada año, conforme establece el Art. 62 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) en concordancia con el Art. 2 del Decreto Supremo N° 24205, este impuesto es de dominio exclusivo de los Gobiernos Municipales.

Que, de acuerdo con el Art. 51 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, la obligación tributaria se extingue con el pago total de la deuda tributaria, y conforme establece el parágrafo I del Art. 53 del mismo cuerpo legal, el pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto.

Que, de acuerdo con el Art. 13 del Decreto Supremo N° 24205, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, debe ser pagado en forma anual, en una sola cuota, hasta la fecha de vencimiento fijado en la respectiva Resolución Suprema, en las entidades recaudadoras, y establece que, el pago total de este impuesto, en oportunidad del vencimiento señalado, será beneficiado con un descuento del diez por ciento (10%) de su monto.

Que, la Administración Tributaria Municipal requiere normar y regular el lugar, la fecha y la forma de pago del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, así como cálculo de la base imponible y la forma de liquidación de este impuesto.

Que es necesario en el contexto de la Resolución Ejecutiva N° 002/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020 establecer algunos aspectos técnicos para la valuación de este impuesto.

Que, el Art. 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que, de acuerdo con el Art. 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Y conforme establece el parágrafo II del Art. 3 del Decreto Supremo N° 27310, las facultades a que se refiere el Art. 21 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

## POR TANTO:

El Responsable de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en uso de sus legítimas facultades conferidas por el Art. 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310 y Decreto Edil N° 12/2016.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores de la **gestión fiscal 2021**, a partir del **01 de abril de 2022**, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, fechas de cada periodo de descuento escalonado hasta las fechas de vencimiento de plazo. Fijando como fecha de vencimiento de pago el **30 de diciembre de 2022**, de acuerdo al siguiente orden:

	PLAZO		DESCUENTO SOBRE MONTO DETERMINADO
Del 01 de abril	hasta el	30 de junio de 2022,	15 %;
Del 01 de julio	hasta el	30 de septiembre de 2022,	10 %;
Del 01 de octubre	hasta al	30 de diciembre de 2022,	5 %;

OFICINA CENTRAL: Telfs. (02) 5822728 - (02) 5820158 - DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DPTO. ELECTRICO: Telf. (02) 5820487  
SUB ALCALDIA SIGLO XX TELF. (02) 5820814 - SUB ALCALDIA CATAVI: Telf. (02) 5821272 - SUB ALCALDIA 22 DE DICIEMBRE: Telf. (02) 5822657

IMP. "DANNY"

Escaneado con Cam



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar la escala impositiva actualizada de Vehículos Automotores terrestres gestión 2021, para la liquidación del Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (I.M.P.V.A.T), sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV), producida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de la gestión fiscal 2021, aplicación a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Municipal N° 235/2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres - IMPVAT deberá ser pagado en las Entidades Financieras Bancarias y no Bancarias, pudiendo ser beneficiados con un descuento de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5% para aquellos contribuyentes que efectivicen el pago total de este impuesto antes de las fechas de vencimiento señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO CUARTO (Base imponible).-** Para la determinación de la base imponible de contribuyentes no alcanzados por el Artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, se considerará los siguientes aspectos:

Al valor en tablas de vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas que tengan hasta tres puertas, se aplicará una deducción del 15% del valor establecido según el Cuadro N° 7 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2020 de fecha 07 de febrero de 2022.

Para vehículos automotores de clase automóvil, jeep, vagoneta y camioneta con capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas, que no consignen número de puertas, no se aplicará el factor de corrección de deducción del 15% del Cuadro N° 7 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022 sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, pudiendo el contribuyente declarar el dato a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de considerar en la determinación del tributo.

Al valor en tablas de los vehículos automotores de **todas las clases** que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y tengan motor turbo se aplicará un incremento del 20% del valor, según lo establecido en el Cuadro N° 7 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022.

Los contribuyentes de vehículos clase Microbús que en tipo de carrocería hayan declarado el dato distinto al de Micro se determinará la base imponible considerando el tipo de carrocería Micros, pudiendo rectificar el dato correcto ante esta Administración Tributaria Municipal a fin de la correcta determinación del impuesto.

Se mantendrá la liquidación para la clase Microbús como tipo de carrocería Micros, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Para el caso de tracto camiones la capacidad de arrastre se asume como capacidad de carga y si tuvieran capacidad de carga y de arrastre en los datos declarados se suma los dos para determinar la capacidad de carga, esto último para cualquier clase de vehículo que tenga ambos datos.

Los contribuyentes que deseen efectuar el cambio de capacidad de carga de vehículos clase torpedo, en los módulos de Inscripción Vehículos, Remplaque Vehículos y Modificación de Datos Técnicos, previamente deberán modificar la clase al tipo específico al cual se relacionará la capacidad de carga o arrastre que declaren.

Los vehículos automotores que tengan una capacidad de carga menor o igual a 1.5 toneladas y que sean de clase automóvil, jeep, vagoneta, camioneta y minibús de doble tracción se le aplicará un incremento del 15% del valor, según lo establecido en el Cuadro N° 7 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022.

Al valor en tablas de los vehículos automotores que tengan capacidad de carga mayor a 1.5 toneladas cuya clase se describe en el Cuadro N° 6 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, se aplicarán los factores de corrección por chasis y carrocería especificados según la capacidad de carga detallada en el mencionado Cuadro. (Debiéndose entender por "Otros" aquellos vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro referenciado, cuando corresponda).

Los vehículos automotores cuya clase no se halla especificada en los cuadros 3, 4, 6 y 7 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022 se aplicará los factores de corrección según Cuadro de homologación a continuación, para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores - IPVA, pero no se aplicará el beneficio de deducción del 15% por número de puertas para vehículos homologados.

OFICINA CENTRAL: Telfs. (02) 5822728 - (02) 5820158 - DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DPTO. ELECTRICO: Telf. (02) 5820487  
SUB ALCALDIA SIGLO XX TELF. (02) 5820814 - SUB ALCALDIA CATAVI: Telf. (02) 5821272 - SUB ALCALDIA 22 DE DICIEMBRE: Telf. (02) 5822657

IMP. "DANNY"

Escalado con Cam



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## CUADRO DE HOMOLOGACION DE CLASES DE VEHICULOS

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA/NORMA MUNICIPAL	HOMOLOGACIÓN
Automóvil	Buggy
Camión	Cisterna
Camión	Volqueta
Camión	Camper
Camión	Camión Grúa
Camión	Camión Hormigonera
Camión	Camión de Perforación
Camión	Chasis Cabinado
Camión	Camión Balde
Camión	Camión Taller
Camión	Camión Furgón
Camión	Camión Cisterna
Camión	Camión con Brazo Hidráulico
Camión	Camión Furgonado
Camión	Camión Lubricador
Camión	Volqueta
Camión	Camión Volqueta con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis Cabinado con Brazo Hidráulico
Camión	Chasis con Motor
Camión	Camión de Bomberos
Bus	Ómnibus
Bus	Bus Escolar
Bus	Bus Urbano
Bus	Vehículo para Interior Mina
Motocicleta	Moto
Motocicleta	Tricimoto
Motocicleta	Motocarro
Motocicleta	Motocicleta - Chopera
Motocicleta	Motocicleta - Cub
Motocicleta	Motocicleta - Enduro o Deportiva
Motocicleta	Motocicleta - Ninja
Motocicleta	Motocicleta - Scooter
Motocicleta	Motocicleta - Semipistera
Motocicleta	Motocicleta - Sidecar
Motocicleta	Motocicleta - Trabajo
Motocicleta	Trimoto - Carga
Motocicleta	Trimoto - Chopera
Motocicleta	Trimoto - Cub
Motocicleta	Trimoto - Deportiva
Motocicleta	Trimoto - Scooter
Furgoneta	Furgón
Furgoneta	Mini Furgón
Trimoviles	Trimovil camioneta
Quadratrack	ATV
Quadratrack	KART
Quadratrack	UTV
Tracto - Camión	Tracto Camión

OFICINA CENTRAL: Telfs. (02) 5822728 - (02) 5820158 - DIR. FINANCIERA: Telf. (02) 5820514 - DPTO. ELECTRICO: Telf. (02) 5820487  
 SUB ALCALDIA SIGLO XX TELF. (02) 5820814 - SUB ALCALDIA CATAVI: Telf. (02) 5821272 - SUB ALCALDIA 22 DE DICIEMBRE: Telf. (02) 5822657

IMP. 'DANNY'



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## CUADRO DE HOMOLOGACION DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS

DESCRIPCIÓN RESOLUCIÓN SUPREMA	HOMOLOGACIÓN
Tracción Simple	2X2
Tracción Simple	4X2
Tracción Simple	6X2
Tracción Simple	2X1
Tracción Simple	8X2
Tracción Simple	3X2
Tracción Simple	3X1
Tracción Simple	10X2
Tracción Doble	2X4
Tracción Doble	4X4
Tracción Doble	6X6
Tracción Doble	6X4
Tracción Doble	8X4
Tracción Doble	8X6
Tracción Doble	8X8
Tracción Doble	4X6
Tracción Doble	10X4
Tracción Doble	10X8
Tracción Doble	12X4

Los factores de corrección de vehículos automotores homologados a alguna clase definida en la presente norma se les aplicará los factores de corrección que correspondan a la clase a la cual se homologa, considerando la clase y la capacidad.

Los contribuyentes que no declaren la totalidad de la información requerida para la determinación de la base imponible del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de declaración Jurada, a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

Tratamiento de liquidación en caso de que no consignen algunos datos como ser:

1. Capacidad: Para la obtención de la capacidad se aplicará el resultado de la suma de capacidad de arrastre y la capacidad de carga.

En los casos de vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre o que la suma de ambas capacidades sea menor o igual a 1.5 toneladas que tenga la clase camión, tracto camión, furgoneta, micro, bus, torpedo y sus homologados, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

En los casos de vehículos automotores con clase camioneta que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre, los contribuyentes deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de completar los datos de manera formal en calidad de Declaración Jurada, para la liquidación del impuesto a fin de poder cumplir su obligación fiscal.

2. Chasis-carrocería: Si el vehículo no tiene definido datos de chasis y/o carrocería, pero si tiene los de clase y capacidad, se aplicará los factores de corrección del cuadro N° 6 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, de la siguiente manera: Para chasis el factor mayor entre el de torpedo y cabinado y para carrocería el factor de "Otros", ambos del rango correspondiente. (Debiéndose entender por "Otros" los vehículos automotores homologados a las clases referidas en el cuadro de referencia).



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSÍ - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



La clase ómnibus y sus homologados se les aplicará el tipo de carrocería Buses según la descripción de cuadro N° 6 de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, independientemente al tipo de carrocería que se tenga registrado para el vehículo automotor o este sea nulo en el sistema informático.

Para vehículos automotores que no consignen capacidad de carga y capacidad de arrastre que tengan clase automóvil, jeep, vagoneta, minibús, y sus homologados, se generará capacidad cero (0), sujeto a rectificación o modificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes de vehículos clases automóvil, jeep, vagoneta, minibús y sus homologados que tengan capacidad mayor a 2 toneladas, serán observadas en el sistema informático sin impedir la liquidación y pago, debiendo el contribuyente apersonarse a esta Administración Tributaria Municipal a efectos de ratificar o modificar el dato correcto.

Para la liquidación de vehículos automotores clase Torpedo, cuando el dato tipo chasis no haya sido declarado se aplicara el tipo de chasis Torpedo.

Para la determinación de la base imponible para los vehículos automotores, clases motos, motonetas, motocicletas, cuadratracks y trimóviles y sus homologados, no corresponde aplicar ningún factor de corrección, ni como liviano ni como pesado.

Para la aplicación del factor de incremento cuando el vehículo automotor cuente con motor turbo, este se aplicará a vehículos automotores de cualquier clase, solamente para aquellos con capacidad igual o menor a 1.5 toneladas.

Todo ello salvo prueba en contrario sujeto a verificación y reliquidación posterior, en ejercicio de la facultad de fiscalización de esta Administración Tributaria Municipal complementación y rectificación de datos por parte del contribuyente en la vía voluntaria.

En ningún caso la base imponible podrá ser cero debido a que el valor residual mínimo de un vehículo automotor, sea de un contribuyente natural, jurídico o sucesiones indivisa, es de 10.7 % del valor, según lo establecido en el artículo 60 la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

El valor de vehículos automotores de propiedad de sujetos pasivos no alcanzados por el artículo séptimo de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, será afectada por el factor de depreciación establecido en el anexo 5 de dicha disposición normativa.

Para el caso de personas jurídicas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, la determinación de la base imponible del vehículo automotor se sujetará a lo previsto por los artículos 36° al 51° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente) y el Decreto Supremo N° 24051.

Si el vehículo automotor es importado, la base imponible estará constituida por el valor ex aduana más todo gasto incurrido hasta poner el vehículo en la dependencia del sujeto pasivo.

Si el vehículo automotor es adquirido en el país la base imponible estará dada por el costo de adquisición más los gastos descritos en el párrafo primero del artículo 21° del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Para las gestiones posteriores al valor de adquisición señalado precedentemente, se adiciona la actualización según lo previsto en el Decreto Supremo N° 24051 modificado por el Decreto Supremo N° 29387 publicado en fecha 20/12/2007 y reglamentado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0002/2008 de fecha 04 de enero de 2008, modificado por la Resolución Normativa de Directorio SIN 10.0004/2008, de 18 de enero de 2008, estableciéndose el costo depreciable según las previsiones de los artículos 21 y 22 del Decreto Supremo N° 24051 tomando en cuenta que los gastos de reparación del ejercicio fiscal que superen el 20% del valor del vehículo automotor, se considera mejora que prolonga la vida útil del bien y por tanto se imputa a su costo y su depreciación se efectuará en fracciones anuales iguales correspondientes al resto de su vida útil.

Los vehículos automotores comenzaran a depreciarse impositivamente desde el momento en que se inicie su utilización o uso en la forma y condiciones que establece el párrafo quinto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y demás normas conexas.

Los vehículos automotores de propiedad de empresas mineras, de energía eléctrica y telecomunicaciones se registrarán a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Los vehículos automotores de propiedad de empresas del sector de hidrocarburos se registrarán a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 22 del Decreto Supremo N° 24051 y normas conexas.

Los contribuyentes al presentar la declaración jurada de valor en libros deberán declarar el sistema de depreciación que utiliza y la norma legal que la respalda.

No se admitirá para efectos tributarios, mecanismos de valuación y depreciación no contempladas en la Ley N° 843 (TOV) y Decreto Supremo N° 24051, así como aquellos que no hayan cumplido las formalidades previstas en las mencionadas normas.

Cuando un contribuyente alcanzado por el artículo séptimo de la Resolución Ejecutiva N° 002/2022 de fecha 07 de febrero de 2022, no presente los valores en libros, los estados financieros y registros contables que lo contengan, a efectos de la determinación por parte de la Administración Tributaria Municipal prevista en el Art. 95 de la Ley N° 2492, se aplicará a las características del vehículo automotor declarado en el padrón de contribuyentes o los valores establecidos por la Administración Tributaria Municipal, en tablas factores de ajuste y depreciación de acuerdo a las tablas de la gestión fiscal correspondiente, en aplicación al Art. 44 de la Ley N° 2492.

Si los valores en libros presentan montos evidentemente subvaluados y no tienen el respaldo legal o documental suficiente que permita verificar fehacientemente su corrección, la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 2492, se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior del presente artículo.

La Administración Tributaria Municipal en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 2492, podrá fiscalizar todos estos aspectos señalados anteriormente.

**ARTICULO CUARTO (Base imponible del IMPVA para vehículos adquiridos, registrados y transferidos en la misma gestión fiscal).**- Las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, que adquieran registren y transfieran vehículos automotores en la presente gestión fiscal 2021, de forma que no existe la obligación de pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA, para la gestión o gestiones anteriores, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 24054, la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores - IMPVA para establecer la base del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas - IMTO, será la correspondiente a la emergente de aplicar a las características del vehículo las tablas de la última gestión vencida a la fecha de la minuta de transferencia.

**ARTICULO QUINTO** En la base imponible de vehículos automotores terrestre de clase camión de capacidad menor a 1,5 toneladas no se aplicara factores de corrección de livianos ni de pesados, salvo el factor *por motor turbo*

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Llallagua, 07 de Febrero de 2022

Lic. Edwin Condori Aguilar  
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL.  
Gobierno Autónomo Municipal de Llaallagua

C.c/ MAE/SAMF/RUAT/2022

C.c. Arch.